



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan Carlos Muñoz Leal.**

### Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

*Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.*

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 07 de junio del 2014, el C. Juan Carlos Muñoz Leal ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01224**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Número de denuncias presentadas ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de PGR por elección, estado, distrito electoral, así como su seguimiento y evolución del proceso electoral de 2012.

2. **Turno al (OR).** El 09 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Jurídica (DJ), a través del sistema a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2014**

3. **Respuesta del OR (DJ).** El 13 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a través del sistema y mediante tarjeta informativa con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ		Tipo de información	
<p>Con relación al número de denuncias, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Unidad Técnica, se informa que derivado del Proceso Electoral Federal (PEF) de 2012, que comprende el periodo de octubre de 2011 a septiembre de 2012, se localizaron <b>39 denuncias de hechos ante diversas Delegaciones de la Procuraduría General de la Republica (PGR) o ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)</b>, como se describe a continuación precisando la entidad federativa, el distrito electoral y el número de denuncias:</p>		<b>Pública</b>	
Proceso Electoral Federal 2012			
Entidad	Distrito		Número de denuncias presentada
Distrito Federal	12		1
	18		1
	12		1
	27		1
	20		1
	No se cuenta con el número de Distrito		7
Chiapas	08		1
	02		2
	No se cuenta con el número de Distrito		1
Puebla	05		1
	08		1
	04		1
Estado de México	33	1	
	No se cuenta con el número de Distrito	1	
Oaxaca	02	2	
Tabasco	01	1	
	04	1	



**INE-CI138/2014**

Respuesta de la DJ			Tipo de información
Veracruz	12	1	
	01	1	
Sonora	03	1	
	04	1	
Nuevo León	06	1	
	No se cuenta con el número de Distrito	1	
Guanajuato	02	1	
Chihuahua	01	1	
Guerrero	06	1	
Baja California	03	1	
Hidalgo	04	1	
Morelos	04	1	
Aguascalientes	No se cuenta con el número de Distrito	1	
Yucatán	05	1	
<p>En relación a la información que antecede, es necesario precisar que la misma únicamente se encuentra registrada por Entidad Federativa y Distrito Electoral, por lo tanto no se cuenta con dicha información desagregada en los términos planteados respecto del detalle correspondiente a “la elección” que requiere el solicitante, toda vez que esta Área Administrativa no fue quien presento directamente las denuncias en cuestión, si no que la información se deriva de lo comunicado por los órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto.</p>			
<p>Finalmente, respecto de la evolución y seguimiento de las referidas denuncias se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las averiguaciones previas así como los expedientes judiciales son considerados información reservada de conformidad con el artículo 14 fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) que a la letra dice:           <p><b>“Artículo 14.</b> También se considerará como información reservada:            [...]           <p><b>III.</b> Las averiguaciones previas;  <b>IV.</b> Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado...”</p> </p></li> <li>Por su parte el artículo 15 de la Ley establece que la información clasificada como reservada bajo los supuestos</li> </ul>			<b>Reserva Temporal</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>de los artículos 13 y 14 de la misma legislación, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, en los siguientes términos:</p> <p><b>“Artículo 15.</b> <i>La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años...”</i></p> <p>En razón de lo anterior, no es posible proporcionar la información requerida por el solicitante toda vez que el periodo de reserva no ha concluido, como lo indica el citado artículo 15 de la Ley.</p>	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno a los (OR).** El 23 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido) la UE turnó bajo el principio de máxima publicidad la solicitud a las 17 Juntas Locales Ejecutivas (JLE) de las siguientes entidades federativas (AGS, BC, CHIS, CHIH, DF, GTO, GRO, HGO, MEX, MOR, NL, OAX, PUE, SON, TAB, VER, YUC), a través del sistema a efecto de darle trámite. Lo anterior, derivado de la respuesta de la DJ, en la que señaló que fueron dichos órganos, los que presentaron las denuncias ante diversas autoridades (PGR o FEPADE).
5. **Respuesta de los OR (JL).** Entre el 25 de junio y el 04 de julio del 2014 las (JL) de (AGS, BC, CHIS, CHIH, DF, GTO, GRO, HGO, MEX, MOR, NL, OAX, PUE, SON, TAB, VER y YUC); dieron respuesta a través del sistema a efecto de darle trámite.

La información proporcionada para mejor referencia se señala en el cuadro siguiente:

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
JLE-AGS	Mediante oficio INE/JLE/VS/074/2014 la Junta Local señaló que, verificando los elementos documentales archivísticos que obran en esta Delegación, así como en los distritos electorales Federales en la entidad, no se encontró elemento alguno que en esa entidad se hubiese formulado por parte de los servidores públicos que ostentan la representación legal del instituto, denuncia alguna ante la instancia procuradora de los delitos en materia electoral en el año de 2012. (FEPADE)	<b>Máxima Publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2014**

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
JLE-BC	Mediante oficio INE/BC/JLE/VS/0323/2014 la Junta Local señaló que, durante el PEF 2011-2012 las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, y 08 Distritos, no presentaron denuncias de hechos.	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-CHIS	Mediante oficio INE/JLE/VS/103/14 la Junta Local señaló que, en esta Delegación del Instituto Nacional Electoral (INE) no se cuenta con la información sobre la materia requerida, ya que las denuncias se presentan, en su caso, directamente ante la FEPADE y no ante el INE. Por tanto, el INE puede eventualmente tener conocimiento sobre alguna denuncia cuando la FEPADE llega a hacerle algún requerimiento específico de información y/o documentación, como parte del proceso de sustanciación de dichas quejas, pero no se lleva ningún registro de eventuales quejas.	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-CHIH	Mediante oficio INE/JLE/193/2014 la Junta Local señaló que, durante el PEF 2011-2012, se presentaron por funcionarios del IFE (actualmente INE) tres denuncias ante la PGR, sin referirse a algún tipo de elección en específico por tratarse de hechos relacionados a la etapa preparatoria de la elección, por lo que respecta a los siguientes Distritos señaló lo que a continuación se transcribe:  <b>Junta Distrital Ejecutiva 01</b>  Se presentó una denuncia, ante la FEPADE de número AP/PGR/CHIH/JUA/2014/2012-V-A. Interpuesta por el otrora Vocal Secretario de ese Distrito en el estado de Chihuahua en fecha 30 de junio de 2012, en la Delegación Estatal de ese estado de la PGR informaron que el expediente en cuestión se encuentra en investigación en la FEPADE.  <b>Junta Distrital Ejecutiva 08</b>  Se presentaron dos denuncias ante la PGR por	<b>Máxima Publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2014**

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>hechos relacionados al proceso electoral detallándose a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Denuncia del Vocal Secretario integrándose la Averiguación Previa 7S/AP/PGR/CHIH/CHIH/470/2012-III-B-10 en la cual se desahogaron todas las pruebas existentes relacionadas con los hechos, por lo que al no haber mayor avance en la Averiguación, mediante Acuerdo de la PGR, del 1 de mayo de 2012, se determinó la reserva de dicha averiguación, hasta en tanto no se obtengan nuevos datos.</li> <li>• Denuncia del Vocal Secretario de fecha 14 de marzo de 2012, tramitándose la Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/CHIH/775/2012-III-B y en virtud de haberse localizado los documentos electorales sustraídos, con fecha 01 de mayo de 2012 y mediante dictamen con número de folio 756, se decretó la reserva de dicha Averiguación.</li> </ul>	
JLE-DF	Mediante oficio INE/JLE-DF/01625/2014 la Junta Local señaló que, no se tiene un registro de las denuncias presentadas ante la FEPADE de la PGR, debido a que se trata de datos cuyo manejo corresponde a una dependencia distinta a esa delegación.	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-GTO	Mediante oficio INE/GTO/JLE/VS/089/14 la Junta Local señaló que, después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Juntas Ejecutivas de Guanajuato se encontró que existe una denuncia en Guanajuato, en el distrito 02, en la elección de Presidente, Diputados y Senadores.	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-GRO	Mediante oficio INE/JLE/VS/037/2014 la Junta Local señaló que se interpuso una denuncia en esa entidad, en las elecciones (Presidente, Senadores y Diputados) derivado a que se sustrajeron paquetes electorales.	<b>Máxima Publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
JLE-HGO	<p>Mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/184/2014 la Junta señaló que fue presentada ante la FEPADE una denuncia, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en Hidalgo, en el Distrito 04 Tulancingo de Bravo.</p> <p>Fue denunciado el faltante de 99 boletas electorales, inicialmente ante el Ministerio Público (MP) del fuero común de Atotonilco, acto seguido se denunció ante la PGR, quien turnó para su atención a la FEPADE.</p>	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-MEX	<p>Mediante oficio INE/JLE/MEX/VS/0514/2014 la Junta Local señaló que, por lo que hace a las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39 y 40, no cuentan con la información solicitada al no ser la instancia competente para la presentación de las denuncias, que en todo caso es la FEPADE. Asimismo, es importante señalar que tampoco se presentó denuncia alguna ante la FEPADE durante el PEF 2012.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a los siguientes Distritos señaló lo que a continuación se transcribe:</p> <p style="text-align: center;"><b>Junta Distrital Ejecutiva 09</b></p> <p>Se presentó una denuncia, en la elección de Presidente, Diputados y Senadores, el 1 de julio de 2012, el Número de Causa A.P. PGR/MEX/TOL-III/2264A/2012 (Agencia Investigadora 1580/FEPADE/2012, Denunciante Vocal Ejecutiva y Consejera Presidenta, contra quien resulte responsable.</p> <p style="text-align: center;"><b>Junta Distrital Ejecutiva 21</b></p> <p>Se presentó una denuncia, en la elección de Presidente el 7 de julio de 2012, el número de Causa es el 1544/FEPADE/2012, denunciante Representante Propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Distrital, denunciado candidato del PRI a la Presidencia de la Republica.</p>	<b>Máxima Publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2014**

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p align="center"><b>Junta Distrital Ejecutiva 33</b></p> <p>Se presentó una denuncia, en la elección de Presidente el 28 de junio de 2012, el número de Causa es el A.P. PGR/MEX/CHAL-I/2209A/2012, denunciante Presienta de la Mesa Directiva de Casilla sección 1040 Contigua dos, se denunció Intrusión de extraños en su casa durante su ausencia y quema de algunas boletas de la elección del presidente del paquete que ya le había sido entregado.</p> <p align="center"><b>Junta Distrital Ejecutiva 35</b></p> <p>Se presentó una denuncia, en la elección de Presidente el 19 de julio de 2012, el número de Causa es A.P. 1056/FEPADE/2013, denunciante Vocal Ejecutivo contra quien resulte responsable.</p>	
JLE-MOR	Mediante sistema, la Junta Local señaló que en este Estado no se presentó ninguna denuncia ante la FEPADE, dependiente de la PGR, en el PEF 2011-2012.	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-NL	<p>Mediante oficio INE/VS/JLE/NL/0189/2014 la Junta Local señaló que se presentaron dos denuncias:</p> <p align="center"><b>Junta Distrital Ejecutiva 06</b></p> <p>Se presentó una denuncia en la elección de Presidente y Senadores, por robo de urnas con violencia en la casilla 1513 B, la cual fue remitida a la Fiscalía en la ciudad de México.</p> <p align="center"><b>Junta Distrital Ejecutiva 10</b></p> <p>Se presentó una denuncia en la elección de Presidente y Diputados por extravío de la boletas electorales de la casilla 1376 contigua 3, se desistió de la acción penal porque se localizaron las boletas en la sede de la Junta Distrital.</p>	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-OAX	Mediante oficio INE/VS/0251/2014 la Junta Local señaló que se presentaron dos denuncias, en la elección para Senadores en el Distrito 02 Teotitlán	<b>Máxima Publicidad</b>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2014**

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	de Flores Magón, Oaxaca.	
JLE-PUE	<p>Mediante oficio INE/JLE/VS/094/2014 la Junta Local señaló los siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Junta Distrital Ejecutiva 04</b></p> <p>Se presentó una denuncia por el Vocal del Registro Federal de Electores, contra quien resulte responsable por el robo de equipo tecnológico, FUARS y credenciales para votar con fotografía, con número de Averiguación Previa AP/PGR/PUE/PUE-IV/0243/2012.</p> <p style="text-align: center;"><b>Junta Distrital Ejecutiva 05</b></p> <p>Se presentó una denuncia por la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Puebla, contra quien resulte responsable por el extravío de 200 boletas electorales correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con número de Averiguación Previa AP/PGR/PUE/PUE-IV/0752/2012 1605/FEPADE/2012.</p> <p style="text-align: center;"><b>Junta Distrital Ejecutiva 08</b></p> <p>Se presentó una denuncia por el Capacitador Asistente Electoral, contra quien resulte responsable por el robo de material electoral consistente en actas y boletas plastificadas para simulacro de jornada electoral con número de Averiguación Previa AP-643/2012/CDSER.</p>	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-SON	Mediante oficio INE/VS/2600/14-0425 la Junta Local señaló que, derivado del PEF de 2012 que comprende el periodo de octubre de 2011 a septiembre de 2012, se localizaron 2 denuncias de hechos ante la FEPADE o PGR, una en el Distrito 03 en la elección de Senadores y la otra en el Distrito 04 en la elección de Diputados y Senadores.	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-TAB	Mediante oficios INE/JDE01TAB/VS/0613/14 e INE/JDE04/VS/0094/2014 las siguientes Juntas señalaron lo siguiente:	<b>Máxima Publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2014**

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p style="text-align: center;"><b>Junta Distrital Ejecutiva 01</b></p> <p>Durante el PEF 2011-2012, se presentó una denuncia por la aparición de 3 boletas electorales en un medio de comunicación correspondiendo a una por cada elección (Presidente, Diputados y Senadores). Dicha denuncia se presentó el 13 de julio de 2012 y se desconoce el estado que guarda actualmente, lo anterior, en razón de que fue enviada a la FEPADE, con la finalidad de darle el trámite correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Junta Distrital Ejecutiva 04</b></p> <p>La denuncia fue presentada el día 9 de julio del año 2012 por la Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla 0288 Contigua 1, ante la segunda agencia del MP, la cual se registró bajo el número 187/2012, por el robo de toda la documentación electoral el día de la elección celebrada el 1 de julio de 2012; es menester hacer notar, que los hechos se suscitaron cuando los funcionarios de casilla realizaban los cómputos de casillas.</p>	
JLE-VER	<p>Mediante oficio INE/VS-JLE/0280/2014, la Junta Local señaló lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Junta Distrital Ejecutiva 01</b></p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Junta Distrital, se tiene que el trámite de una denuncia presentada ante la FEPADE, ello referente al PEF 2011-2012, sin que se interpusiera con motivo o en contra de una elección en específico (Presidente, Diputados o Senadores) si no debido a un hecho tipificado como delito electoral en el Código Penal Federal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Junta Distrital Ejecutiva 12</b></p> <p>Señaló que hay una denuncia presentada en la elección de Presidente, Senadores y Diputados Federales en el Distrito 12.</p>	<b>Máxima Publicidad</b>
JLE-YUC	<p>Mediante oficio INE/JLE/VS/147/2014, la Junta Local señaló que, en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con sede en la ciudad de Ticul, Yucatán presentó</p>	<b>Máxima Publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	una denuncia ante la FEPADE de la PGR, en la elección de Diputados Federales del PEF 2011-2012.	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación.** El 27 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Juan Carlos Muñoz Leal a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de la clasificación de reserva temporal y la declaratoria de inexistencia de parte de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- Alcance a la respuesta del OR (DJ).** El 30 de junio del 2014, mediante tarjeta informativa, la DJ en alcance a su respuesta, informó lo siguiente:

(...)

Al respecto, en alcance a lo anterior, se estima necesario precisar que, en relación al número de denuncias derivadas del PEF de 2012, presentadas ante diversas Delegaciones de la PGR o ante la FEPADE, en algunos casos, específicamente en los estados de **Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Nuevo León y el Distrito Federal**, no se cuenta con el dato referente a qué distrito electoral corresponde, en razón de que en dichos casos este instituto no fue quien presentó las denuncias de hechos y el registro que se tiene deriva de distintos requerimientos realizados por las diversas Delegaciones de la PGR en las citadas entidades y/o por la FEPADE a esta Institución; en los cuales únicamente se especifica el estado en el cual ocurrieron los hechos.

- Requerimiento de la UE.** El 10 de julio de 2014, derivado de la revisión a las respuestas de los órganos responsables, la UE solicitó a la DJ lo siguiente:

(...) algunas Juntas señalaron que no han realizado denuncias, aun cuando la DJ proporcionó información con base en lo reportado por los órganos delegacionales y subdelegacionales. En función de lo anterior, les pedimos lo siguiente:

- El o los documentos por los que los órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto remitieron la información correspondiente a la DJ.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2014**

## **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal de una parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia como la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el OR (DJ), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia**; así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Carlos Muñoz Leal, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La DJ al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que derivado del PEF del 2012 que comprende el periodo de octubre de 2011 a septiembre de 2012, se localizaron **39 denuncias de hechos** ante diversas Delegaciones de la PGR o ante la FEPADE, como se puede apreciar en el antecedente número 3 de la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

- IV. **Pronunciamiento de Fondo.**

- A. **Información inexistente.**

La DJ al dar respuesta manifestó que la información relativa a la “elección” en cuanto a las denuncias presentadas ante la FEPADE, es **inexistente**, toda vez que se encuentran registradas por Entidad Federativa y Distrito Electoral, en virtud de que esa área administrativa no fue quien presentó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

directamente las denuncias en cuestión, sino que la información deriva de lo proporcionado por los órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto.

No obstante, el OR precisó que para los estados de AGS, CHIS, MEX, NL y el DF, no cuenta con el dato referente a qué distrito electoral corresponde, en razón de que en dichos casos, este instituto no fue quien presentó las denuncias de hechos y el registro que tiene deriva de distintos requerimientos realizados a esta Institución por diversas delegaciones de la PGR en las citadas entidades y/o por la FEPADE; motivo por el cual solo se especifica el estado en el cual ocurrieron los hechos.

Ahora bien, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud (atribuciones de la DJ, artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral), no se advierte obligación alguna por parte del OR de contar con la información y, por otra, no hay suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe existir en sus archivos.

Ahora bien, es importante manifestar, que los OR si bien tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia; no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, por tal motivo se proporciona tal y como se encuentra en sus archivos.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10<sup>1</sup>** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DJ no cuenta con parte de la información, por las razones expuestas en sus tarjetas informativas de respuesta.
- La DJ dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia para declarar la inexistencia de información (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR al dar respuesta expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido por la DJ dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del sistema y mediante tarjeta informativa el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de una parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DJ.
  - Sumado a la anterior, la UE tras analizar la respuesta que brindó la DJ, turnó la solicitud a los órganos delegacionales que pudieran tener la información, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información dentro de los archivos de la DJ.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información dentro de los archivos de la DJ y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Juan Carlos Muñoz Leal, formulada por la DJ.

### **B. Información temporalmente reservada.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DJ, al dar respuesta a lo solicitado indico que lo referente a la evolución y seguimiento de las denuncias presentadas ante la FEPADE, se trata de información **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:

Las averiguaciones previas así como los expedientes judiciales son considerados como información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracciones III y IV de la Ley, mismo que para una mejor comprensión se cita a continuación:

*"Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*[...]*

*III. Las averiguaciones previas;*

*IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado..."*

El artículo 15 de la Ley, establece que la información clasificada como reservada bajo los supuestos de los artículos 13 y 14 de la misma legislación, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

*“Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años...”*

Aunado a lo anterior, el 17 de enero del 2014 el OR mediante oficio DJ/085/2014 remitió a la UE su índice de expediente reservados (IER´S), en cuyo inciso c) señaló como información reservada la siguiente:

[...]

- c) *Toda la información y documentación derivada de procedimientos penales se encuentra concentrada en los archivos de esta Unidad Técnica, toda vez que la misma no puede ser divulgada por ningún medio a efecto de mantener la secrecía de las investigaciones de carácter penal que se llevan a cabo, por lo cual, se puede considerar como información reservada de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación al diverso 14 fracción III de la Ley.” (Sic)*

En razón de lo anterior, la información derivada de procedimientos penales (Averiguaciones previas y causas penales), forma parte del IER´S con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer semestre de 2014, aprobado por el CI mediante resolución **INE-CI001/2014** de fecha 07 de abril del 2014; en la que el CI confirmó la clasificación de reserva temporal de la información.

Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no es definitiva al no estar concluida, lo cual entorpecería las actividades de investigación ministerial federal y judicial en los casos respectivos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14 fracciones III y IV de la Ley y 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

En razón de lo referido, cuando se realiza la clasificación de la información por ser “reservada”, ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; es decir, la reserva temporal terminará **una vez que los expedientes penales cuenten con sentencia ejecutoriada o se dicte el no ejercicio de la acción penal, según sea el caso.**

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”**, establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.**

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificado, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que no se ha emitido sentencia definitiva que haya puesto fin al juicio o; en su caso, no se ha determinado el no ejercicio de la acción penal, por lo que los expedientes penales respectivos se encuentran en etapa de substanciación y en consecuencia no han causado estado.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**Por Daño Presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

**Por Daño Probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

**Por Daño Específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

En este orden de ideas, se considera que la reserva temporal debe permanecer hasta que se cumpla el plazo de reserva establecido.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DJ.

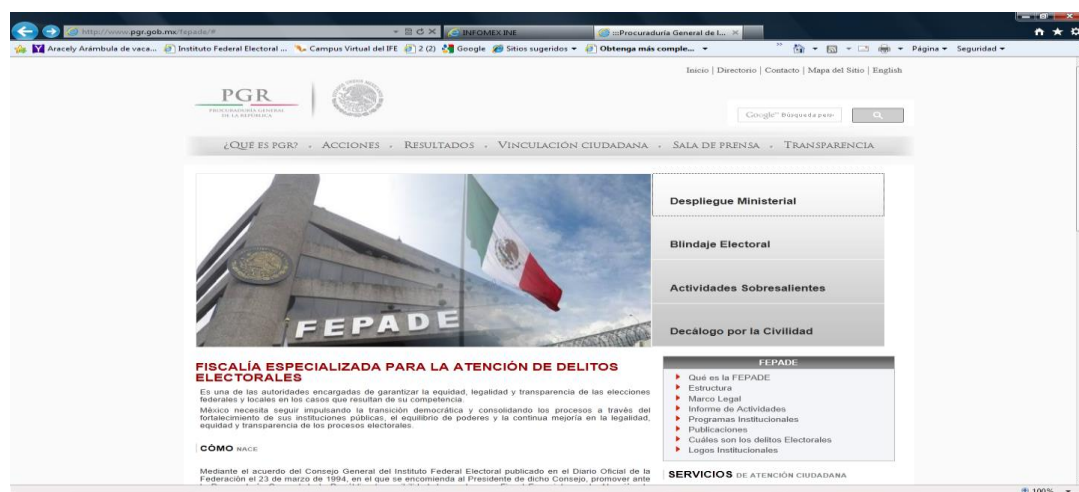
### V. **Máxima publicidad.**

Las (JLE) de (AGS, BC, CHIS, CHIH, DF, GTO, GRO, HGO, MEX, MOR, NL OAX, PUE, SON, TAB, VER y YUC), bajo el principio de máxima publicidad ponen a disposición del solicitante la información que se detalla en el antecedente 5 de la presente resolución.

De igual forma, la Secretaría Técnica del CI pone a disposición del solicitante la dirección electrónica de la FEPADE, la cual puede ser de utilidad:

- <http://www.pgr.gob.mx/fepade/#>
- En la sección central derecha localizará el subtítulo “Informe de Actividades”. Una vez que ingrese, al dar clic sobre el ícono “PDF”, podrá consultar los informes anuales y mensuales que rinde dicha autoridad, de los que se desprenden datos que pudieran satisfacer la solicitud de la persona.

Por tal motivo, se verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este CI, que la DJ al dar respuesta a la solicitud de información indicó lo siguiente:

*“ En relación a la información que antecede, es necesario precisar que la misma únicamente se encuentra registrada por Entidad Federativa y Distrito Electoral, por lo tanto no se cuenta con dicha información desagregada en los términos planteados respecto del detalle correspondiente a “la elección” que requiere el solicitante, toda vez que esta Área Administrativa no fue quien presentó directamente las denuncias en cuestión, si no que la información se deriva de lo comunicado por los órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto.”*

De la simple lectura a la respuesta, es posible apreciar que la DJ menciona que la información con que cuenta, deriva de comunicaciones con otros órganos responsables –en este caso las juntas locales y distritales.

Algunos de los órganos delegacionales y subdelegacionales señalaron que no localizaron información de denuncias presentadas, aun cuando la DJ pareciera contar con elementos que demuestren la existencia de algunas denuncias formuladas en las entidades federativas.

En función de lo anterior y bajo el principio de **máxima publicidad** se instruye a la DJ para que proporcione a la UE el o los documentos por los que los órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto remitieron la información respecto de las denuncias presentadas ante la FEPADE de la PGR en el proceso electoral de 2012, a más tardar el 17 de julio de 2014.

De igual forma, se instruye a la UE para que una vez recibida la documentación indicada en el párrafo anterior, la **comparta** con las JLE de AGS, CHIS y DF, para que realicen una segunda búsqueda de la información solicitada en sus archivos.

En la misma lógica, se instruye a las JLE antes señaladas, para que dentro del día hábil posterior, remitan a la UE el pronunciamiento respectivo, a fin de que ésta lo notifique al solicitante a más tardar el 18 de julio de este año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2014

Lo anterior, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la ley, y el Reglamento

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6; 14 fracción III y IV y 42 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; IV y VI; 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DJ, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DJ en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

**Tercero.** Se confirma la **reserva temporal** hecha valer por la DJ, en términos del considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por las (JL) de (AGS, BC, CHIS, CHIH, DF, GTO, GRO, HGO, MEX, MOR, NL OAX, PUE, SON, TAB, VER y YUC bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de la presente resolución

**Quinto.** Bajo el principio de **máxima publicidad** se instruye a la DJ para que proporcione a la UE (mediante correo electrónico) el o los documentos por los que los órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto remitieron la información respecto de las denuncias presentadas ante la FEPADE de la PGR en el proceso electoral de 2012, a más tardar el 17 de julio de 2014.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que una vez recibida la documentación indicada en el párrafo anterior, mediante correo electrónico la **comparta** con las JLE de AGS, CHIS y DF, para que realicen una segunda búsqueda de la información solicitada en sus archivos.

**Séptimo.** Se instruye a las JLE señaladas en el resolutivo anterior, para que dentro del día hábil posterior, remitan a la UE el pronunciamiento respectivo, a fin de que ésta lo notifique al solicitante a más tardar el 18 de julio de este año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI138/2014**

**Octavo.** Se hace del conocimiento del C. Juan Carlos Muñoz Leal, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Juan Carlos Muñoz Leal, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**